

Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030

Residuos – Conceptos Generales

Clasificación y codificación de residuos

¿Quién debe clasificar y codificar los residuos?

En aplicación del artículo 20.4.a) y b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para facilitar una gestión adecuada de sus residuos, el **productor o poseedor inicial** de residuos es responsable de clasificarlos como peligrosos o no peligrosos, de identificarlos correctamente mediante el código LER y de determinar sus características de peligrosidad.

¿Cómo se deben clasificar y codificar los residuos?

Según se establece en el artículo 6 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, la identificación y clasificación de los residuos se llevará a cabo según con lo dispuesto en [Decisión 2014/955/UE](#) de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la [Decisión 2000/532/CE](#), sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo así como según las normativa específica de residuos que se apruebe.

La Decisión 2014/955/UE establece una relación de residuos armonizada dentro de la UE (denominada **Lista Europea de Residuos**), que se revisa periódicamente, así como el método para su clasificación. Esta Lista Europea de Residuos (LER) se divide en 20 **capítulos** (códigos de 2 dígitos), relativos a la fuente que genera el residuo o al tipo de residuo. Estos capítulos se dividen a su vez en **subcapítulos** (códigos de 4 dígitos) que se refieren a los procesos de generación, a los materiales resultantes de estos procesos o al tipo de residuo. La lista de residuos describe **los distintos tipos de residuos que se pueden encontrar y les asigna un código de 6 cifras (código LER)**. La inclusión de una sustancia u objeto en la lista no significará que deba considerarse residuo en todas las circunstancias. Un material solo se considera residuo cuando se ajusta a la definición de residuo prevista en la legislación vigente.

La Comisión Europea, en el año 2018, realizó una comunicación relativa a las [Orientaciones técnicas sobre la clasificación de los residuos](#). Este documento ofrece aclaraciones en la interpretación de la normativa europea sobre la clasificación de residuos, la identificación de las características de peligrosidad, la evaluación para determinar si los residuos tienen alguna característica de peligrosidad y, en última instancia, la clasificación de los residuos como peligrosos o no peligrosos.

Por su parte y teniendo en cuenta la citada Comunicación de la Comisión, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha elaborado, la [Guía Técnica para la Clasificación de los Residuos. Año 2021. MITERD](#).

Los residuos a los que se les asigna un código marcado con un asterisco (*) en la Lista Europea de Residuos se consideran residuos peligrosos, siendo el resto residuos no peligrosos. Cuando se indique la codificación de un residuo como peligroso, dicha codificación será vinculante. En algunos casos de la lista europea de residuos (LER) a los residuos se les pueden asignar tanto códigos de residuos peligrosos como códigos de residuos no peligrosos; es decir, son residuos con códigos espejo. En caso de que a un residuo se le asigne un código LER espejo será necesario determinar si dicho residuo posee alguna característica de peligrosidad para poder asignarle el código correcto de residuo peligroso o de residuo no peligroso. Si ello no fuera posible, el residuo se clasificará como peligroso de acuerdo con el principio de precaución.

Reglamentariamente podrá reclasificar un residuo en los siguientes términos (art. 6 de la [Ley 7/2022, de 8 de abril](#)):

- ✓ Se podrá considerar un residuo como peligroso cuando, aunque no figure como tal en la lista de residuos, presente una o más de las características indicadas en el anexo I.
- ✓ Se podrá considerar un residuo como no peligroso cuando se tengan pruebas de que un determinado residuo que figure en la lista como peligroso, no presenta ninguna de las características indicadas en el anexo I.

El residuo podrá considerarse como no peligroso si, como resultado de la evaluación, no presenta características de peligrosidad (HP) y no contiene ninguno de los contaminantes orgánicos persistentes (COP) mencionados en la Decisión 2014/955/UE por encima de los límites establecidos en el anexo IV del Reglamento (UE) 2019/10215.

Una vez que un residuo se haya clasificado como peligroso o no peligroso, su productor o poseedor deberá cumplir con todos los requisitos establecidos legalmente para los residuos peligrosos en cuanto a su etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte.

La asignación de un código concreto se realiza a partir del procedimiento para la utilización de la lista de residuos, que establece un orden de prioridad de los capítulos. Estos capítulos se pueden clasificar en tres grupos diferentes que hay que evaluar siguiendo un orden predeterminado establecido en el anexo de la LER al intentar identificar el código absoluto o el código espejo que se corresponda mejor con los residuos:

- A. Del 01 al 12 y del 17 al 20. Capítulos relativos a la fuente de los residuos.
- B. Del 13 al 15. Capítulos relativos al tipo de residuos
- C. Capítulo 16. Para los residuos no especificados en otra categoría de la lista.

Para asignar el código LER correspondiente a un residuo se seguirán los siguientes pasos:

1. Localizar la fuente que genera el residuo en los capítulos 01 al 12 o 17 al 20 y buscar en el subcapítulo correspondiente el código de seis cifras más apropiado para el residuo. En este primer paso no se considerarán los códigos finalizados en 99 de cada capítulo. Se debe tener en cuenta que:
 - a. No todas las actividades productoras de residuos de una misma empresa tienen que estar recogidas en el mismo capítulo de la Lista.
 - b. Los residuos de envases recogidos separadamente se clasificarán con códigos que comiencen por 15 01 y no por 20 01.
2. Si no se encuentra ningún código apropiado en los capítulos anteriores, se buscará en los capítulos 13, 14 y 15.
3. Si el residuo no se encuentra en ninguno de esos capítulos, se buscará en el capítulo 16.
4. Si, finalmente, tampoco se localiza el residuo en el capítulo 16, se le asignará el código terminado en 99 del capítulo de la Lista correspondiente a la actividad generadora del residuo identificada en el primer paso. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la asignación de un código terminado en 99 debe ser la última de las opciones, por lo que estos códigos sólo se asignarán en casos excepcionales.

No se podrá reclasificar residuos peligrosos en residuos no peligrosos por medio de una dilución o mezcla cuyo objeto sea la disminución de las concentraciones iniciales de sustancias peligrosas por debajo de los límites que definen el carácter peligroso de un residuo.

El proceso de clasificación de los residuos debe realizarse para cada uno de los flujos de residuos generados por el productor. Si hubiera más de un tipo de residuo, cada uno deberá evaluarse por separado. De esta manera se garantiza que todos los artículos o lotes de residuos peligrosos no se clasifican erróneamente como no peligrosos mediante la mezcla (dilución) con otros residuos y se identifican a tiempo para evitar que se mezclen con otros residuos (ya sea en una papelera, bolsa, almacén o skip). Solo las mezclas de residuos urbanos recogidos de hogares están exentas de estos requisitos.

Códigos LER estatales

Además de los códigos LER recogidos en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, a nivel estatal se ha establecido una codificación específica para los siguientes flujos de residuos:

▪ Residuos de pilas, acumuladores y baterías considerados peligrosos:

El [Real Decreto 27/2021](#), de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos establece una codificación de ámbito estatal para la identificación de residuos de pilas, acumuladores y baterías considerados peligrosos siendo los siguientes:

- **16 06 07*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
- **16 06 08*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
- **16 06 09*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
- **20 01 42*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
- **20 01 43*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.

- **20 01 44*** Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.

- **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (LER-RAEE):**

Para la identificación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) dentro del ámbito de aplicación del [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero](#), sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se debe utilizar el código combinado LER-RAEE que se recoge en su anexo VIII el cual está compuesto por el código LER al que se le añaden dos dígitos que indican la categoría del aparato del que procede el residuo y el tipo de tratamiento específico del mismo.

En la siguiente tabla (Tabla 1 del Anexo VIII del RD 100/2015, de 20 de febrero) se muestran las equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE, grupos de tratamiento y códigos LER-RAEE.

Categorías de AEE del anexo I	Categorías y Subcategorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER – RAEE			
1. Grandes Electrodomésticos 1.1. Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores 1.2. Aire acondicionado 1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite 10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃ 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HFC, HC, NH ₃	Doméstico	200123*-11*			
				Profesional	160211*-11*			
			12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*			
				Profesional	160211*-12*			
			13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*			
				Profesional	160213*-13*			
4. Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos 4.1. Televisores, monitores y pantallas	2. Monitores y pantallas 2.1. Monitores y pantallas LED 2.2. Otros monitores y pantallas	2	21*. Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*			
				Profesional	160213*-21*			
			22*. Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-22*			
				Profesional	160213*-22*			
			23. Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23			
				Profesional	160214-23			
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas) 5.1. Lámparas de descarga de gas 5.2. Lámparas LED	3. Lámparas 3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes 3.2. Lámparas LED	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	Doméstico	200121*-31*			
				Profesional	200121*-31*			
			32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32			
				Profesional	160214-32			
			1.4 Otros grandes aparatos electrodomésticos 3. Equipos de informática y telecomunicaciones 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.3. Luminarias profesionales 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura) 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control 10.2. Resto de máquinas expendedoras	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41*
							Profesional	160210*-41*
	Profesional	160211*-41*						
	Profesional	160212*-41*						
	Profesional	160213*-41*						
42. Grandes aparatos (Resto)	Doméstico	200136-42						
	Profesional	160214-42						
2. Pequeños electrodomésticos 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo 5.4. Otros aparatos de alumbrado 6. Herramientas eléctricas y electrónicas 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados) 9. Instrumentos de vigilancia y control	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*			
				Profesional	160212*-51*			
				Profesional	160213*-51*			
			52. Pequeños aparatos (Resto)	Doméstico	200136-52			
				Profesional	160214-52			
			3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61
	Profesional	160213*-61*						
62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136-62						
	Profesional	160214-62						
4.2. Paneles fotovoltaicos de silicio (Si) 4.3. Paneles fotovoltaicos de telurio de cadmio (CdTe).	7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7				71. Paneles fotovoltaicos no peligrosos de silicio.	Profesional	160214-71
						72. Otros paneles fotovoltaicos no peligrosos.	Profesional	160214-72
			73. Paneles fotovoltaicos peligrosos.	Profesional	160213*-73*			

- **Residuos de vehículos al final de su vida útil (LER-VEH):**

En el anexo VIII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre se establece la codificación LER-VEH, incluyendo los códigos LER-VEH desagregados para ser utilizados en futura normativa, siendo de aplicación en el mencionado Real Decreto únicamente los dos primeros, es decir, los códigos LER-VEH:

- 16 01 04* 10 Automóviles al final de su vida útil.
- 16 01 04* 20 Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10.
- 16 01 04* 30 Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil.
- 16 01 04* 40 Embarcaciones al final de su vida útil.

- 16 01 04* 50 Aeronaves al final de su vida útil.
- 16 01 04* 90 Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios).

Evitar el uso de los códigos LER:

1. **Terminados en 99**, dado que se trata de códigos LER genéricos que se otorgan solo en el caso de que no sea posible clasificar el residuo en otro código de la Lista Europea de Residuos.
2. Del **capítulo 20**, dado que están reservados para uso exclusivamente doméstico y su gestión es competencia municipal. Por ello, con carácter general, los residuos producidos como consecuencia de actividades empresariales, deben codificarse en otros capítulos.